

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, "CAAMPAO".

Exposición de motivos:

PRIMERO. - Una de las preocupaciones de la Administración Municipal, que encabeza el C. Armando Mera Olguín, Presidente Municipal Constitucional de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo; es la de proveer a la ciudadanía de servicios básicos, como lo es el agua potable y alcantarillado; lo anterior, a través de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, "CAAMPAO". Sin embargo, ante un porcentaje de incumplimiento en el pago por el consumo de agua, se hace necesario implementar acciones para inhibir ese fenómeno.

SEGUNDO. - Derivado de esa falta de recurso, el costo ha sido subsidiado por los usuarios que pagan; las tomas clandestinas, fugas de agua, la falta de pago; sumados a éstos rubros, lo que ha ocasionado un innecesario endeudamiento que históricamente afronta esta la CAAMPAO para cubrir el pago del servicio por suministro de Energía Eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, para que operen las bombas que se ocupan para la extracción del vital líquido, obligaciones a cargo de la CAAMPAO, como contribuyente por uso, explotación o aprovechamiento de Aguas Nacionales y descarga de las mismas en los cuerpos receptores de propiedad nacional; adeudos que si bien, de conformidad con el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo las funciones y servicios públicos entre otros, el del agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; también lo es, que con estos servicios los principales beneficiados son los habitantes del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo y es preciso que los usuarios contribuyan económicamente para el sostenimiento conforme a lo preceptuado por el numeral 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos contribuir para el gasto público, así como de la Federación, de la Ciudad de México o de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO.- Que de conformidad al artículo 37, fracción XII, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, corresponden a la Junta de Gobierno la atribución de aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo.

CUARTO: En virtud de los antes mencionado, se crea la necesidad de establecer los procedimientos administrativos así como los de su ejecución, a través de un ordenamiento jurídico para su funcionamiento a fin de asegurar la recuperación de los adeudos en el que incurren los usuarios a favor de la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, "CAAMPAO", y reglamentar el cobro por estos servicios, por lo que la Junta de Gobierno del Organismo operador; ha tenido a bien expedir el presente.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, "CAAMPAO".

**SECCIÓN I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



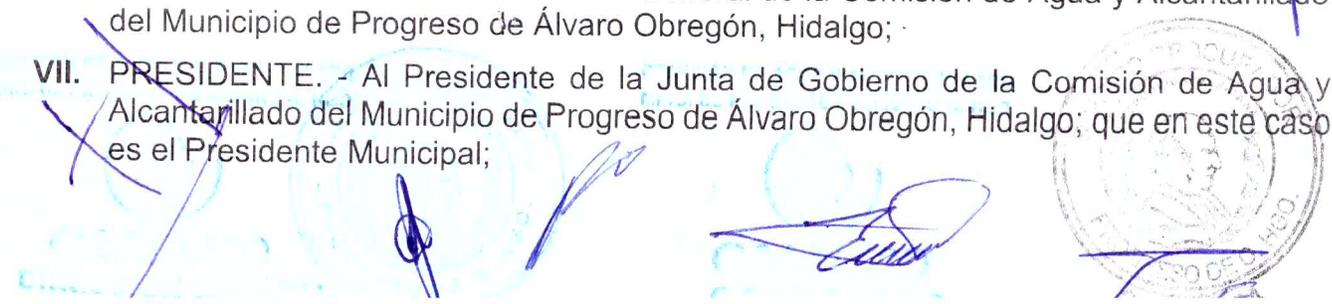
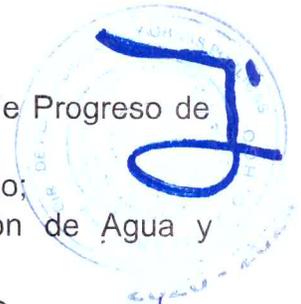
Artículo 1.- Las autoridades encargadas de aplicar el presente reglamento son en el ámbito de sus respectivas competencias, el Director general, Administrador, Área Comercial, Área Técnico y Operativo.

Artículo 2: El presente Reglamento es de orden público e interés social, el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el mismo, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, denominado Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, (CAAMPAO), así como establecer los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio, causas de suspensión, clausura temporal o definitiva del servicio, como las multas y penalizaciones a quienes los infrinjan, así como establecer el procedimiento coactivo de cobro para aquellos usuarios que incumplen en sus pagos, aplicación de rezagos, actualizaciones, multas y establecer sanciones más severas a aquellos que se sirvan del servicio a través de tomas clandestinas y demás disposiciones aplicables en materia de agua potable.

Artículo 3.- La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, (CAAMPAO), es un organismo descentralizado de la administración pública del municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa cuyo objeto es administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales que lo conforman , para la prestación del servicio público a su cargo.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CAAMPAO. - A la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo;
- II. LEY. - La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;
- III. REGLAMENTO. - Al presente Reglamento Interior de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo;
- IV. REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- V. JUNTA. - A la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo;
- VI. DIRECTOR GENERAL. - El Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo; -
- VII. PRESIDENTE. - Al Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo; que en este caso es el Presidente Municipal;



Artículo 5: La CAAMPAO a través de sus unidades administrativas y operativas realizara sus actividades de manera programada considerando las políticas y prioridades dentro del sector hidráulico.

Artículo 6.- El patrimonio de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo; está constituido por:

- I. Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;
- II. Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que en su caso se realicen;
- III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y reuso de las aguas residuales tratadas, o por cualquier otro servicio que el Organismo preste al usuario;
- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del Organismo;
- VI. Las aportaciones de los particulares;
- VII. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio y
- VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.
- IX. Los bienes de los Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales y de la Comisión, destinados en forma directa a la prestación de los servicios públicos, serán inembargables e imprescriptibles, considerándose del dominio público.

Artículo 7.- “Cuando los servicios públicos de agua y saneamiento sean prestados directamente por los municipios la CAAMPAO, tendrá a su cargo:

- I.- Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere el presente reglamento, así como también la Ley y el Reglamento de la Ley, elaborando y actualizando periódicamente.
- II.- Realizar por sí o por terceros las obras requeridas para la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción y recibir las que se construyan para la prestación de dichos servicios;
- III.- Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos en todos los asentamientos humanos, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan en relación con los mismos y la presente Ley y su Reglamento;
- IV.- Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- V.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;
- VI.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

VIII.- Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la Legislación Fiscal aplicable;

IX.- Contribuir con una cuota a favor de la Comisión que se fijará en función al número de usuarios o volumen de agua suministrada que contemple cada prestador del servicio, para la creación de un fondo de reserva de apoyo, asesoría y capacitación para los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales;

X.- Diseñar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XI.- Elaborar el anteproyecto de cuotas y tarifas correspondientes, debiéndose elaborar de conformidad con las fórmulas previstas en este ordenamiento, para su aprobación ante el Congreso del Estado;

XII.- Requerir el cobro de los adeudos en los términos del presente reglamento, la Ley, su Reglamento y del Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos aplicables;

XIII.- Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas, así como en los demás casos que se señalan en la presente Reglamento, la Ley, su reglamento;

XIV.- Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos que tenga a su cargo;

XV.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la prestación de los servicios públicos de agua, con especial interés en las comunidades rurales;

XVI.- Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del mismo y de desinfección intradomiciliaria;

XVII.- Procurar que la selección del personal directivo, se realice tomando en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal técnico y administrativo;

XVIII.- Promover ante las autoridades competentes la expropiación de bienes inmuebles y/o legalizar la ocupación temporal, total o parcial de los mismos, respetando la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;

XIX.- Inspeccionar, verificar y aplicar sanciones conforme a lo establecido en la Ley y su reglamento;

XX.- Resolver los recursos de impugnación interpuestos en contrade sus actos o resoluciones.

XXI.- Solicitar a los municipios en los que se presta el servicio por medio de la Secretaría de Finanzas Públicas, el pago de adeudos de venta de agua en bloque y de más conceptos aplicables, cuando los primeros presenten un retraso mayor de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones con la Comisión De Agua.

Artículo 8.- La CAAMPAO prestará los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso realizará las obras públicas hidráulicas respectivas, por si misma o a través de terceros.

Artículo 9.- En el caso de que la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Estado de Hidalgo; incluyendo el saneamiento, así como la construcción hidráulica respectiva, éste ajustara su estructura y operación para llevar a cabo la normatividad, la asistencia, la supervisión, el control, la evaluación

administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento, se realice adecuadamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables: asimismo, seguirá ejerciendo los actos de autoridad a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 10.- La CAAMPAO podrá contratar directamente los créditos que requiera y responderá de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos del presente Reglamento.

Artículo 11.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal de base y/o temporal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y la Autoridad competente para conocer y resolver asuntos de carácter laboral será el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 12.- La representación de la CAAMPAO, los trámites y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Director General; sólo en algunos casos donde el Director General solicite la intervención de la Junta de Gobierno, turnará el asunto a la misma para su resolución.

Será obligación de la CAAMPAO, reparar las fugas que se originan dentro de las redes de conducción de agua potable, que son las que van desde la fuente de abastecimiento hasta el tanque de almacenamiento para su distribución, así como, la reposición del pavimento en caso de que se rompa por dicha reparación.

En el caso de donde no existan redes de distribución y los solicitantes vivan fuera de la mancha urbana o sus viviendas tengan un alto grado de dispersión se les podrá proporcionar el servicio, no sin antes señalarles que carecen del servicio de agua potable y se hará todo lo posible por parte del organismo operador, por instalarles su toma de agua a seis metros máximo de la red más cercana a sus viviendas y a partir de esos seis metros el usuario será responsable de llevar su servicio hasta su vivienda y del mantenimiento y reparaciones del tramo antes mencionado y por parte de la CAAMPAO se le dejará claro si la factibilidad del servicio será buena, regular o mala; se aclara que no se darán tomas de agua potable en lotes baldíos o lugares donde no exista vivienda o casa habitación.

I. Será requisito indispensable para solicitar una toma de agua potable, credencial de elector, título de propiedad, o documento que acredite la posesión del predio a nombre del solicitante y que exista red de distribución (no se darán tomas de la línea primaria o de conducción).

II. En materia de agua, la CAAMPAO promoverá una cultura del agua para el uso eficiente y cuidado del recurso, a través de la realización de acciones y campañas permanentes tendientes a:

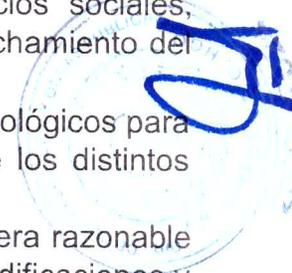
a) Concientizar a la población que el elemento agua es un recurso vital y escaso que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;

- 
- b) Realizar diagnósticos periódicos y aleatorios a fin de identificar las condiciones de consumo del agua en el Estado y el uso racional de la misma;
 - c) Promover la utilización de aparatos ahorradores;
 - d) Planear Coordinar el desarrollo de sus actividades con Organismos públicos y privados, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción y difusión, concientización y demás que se requieran para garantizar el cuidado óptimo del agua y el fomento del Agua;
 - e) Propiciar la prevención y control de la contaminación;
 - f) Promover su saneamiento;
 - g) Procurar un entorno educativo que difunda los beneficios del uso eficiente y cuidado del agua, así como el respeto al medio ambiente;
 - h) Promover ante las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cultura del agua y uso racional de la misma, en el marco del día mundial del agua.

III. La CAAMPAO procurará la implementación de medidas que propicien el uso eficiente y cuidado del agua, mediante la adquisición e instalación de equipamientos con diseños, materiales y características que propicien el uso racional del agua;

IV. Los Organismos públicos y privados que se destaquen en su labor en la promoción de la cultura del agua, o por el cuidado y uso eficiente de la misma, podrán ser considerados para el otorgamiento de reconocimientos por este concepto;

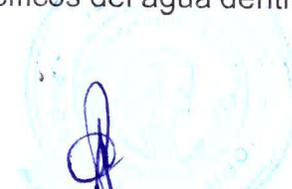
V. Con la finalidad de promover el cuidado y uso eficiente del agua en el ámbito de sus atribuciones, la CAAMPAO llevará a cabo las siguientes acciones:

- 
- a) Fomentar y difundir mediante programas y acciones, los beneficios sociales, económicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua subterránea y superficial;
 - b) Promover la realización de estudios de investigación y desarrollo tecnológicos para proteger el recurso y asignarlo de manera eficiente y equitativa entre los distintos usuarios;
 - c) Propiciar el uso de infraestructura que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua, en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, condominios, edificaciones y demás obras en el Municipio;
 - d) Promover planes y programas coordinados con los Organismos públicos y privados vinculados a la cultura, cuidado y uso razonable del agua;
 - e) Coadyuvar con las Autoridades educativas en la aplicación de una educación ambiental en torno a la cultura del agua.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- - Los usos específicos del agua dentro de la jurisdicción del Municipio son:

- I. Domestico
 - II. Público medido
 - III. Industrial
 - IV. Comercial
- 
- 

- V. Fijo
- VI. Para la conservación
- VII. Otros



Artículo 14.- Será obligación del usuario pagar el material de reparación que se utilice en caso de fugas en el tramo de la abrazadera hacia su toma de agua potable (atrás del medidor), así como la reposición del pavimento, guarnición o la banqueta en caso de tener que romperlo para la reparación inmediata, con cargo al usuario.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado deberán tener permiso para poder efectuar las descargas de aguas residuales provenientes de actividades productivas.

Artículo 16.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos del presente reglamento, la ley, y su reglamento.

Artículo 17.- Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que señale el recibo correspondiente, en las oficinas que determine el organismo operador de la CAAMPAO.

Artículo 18.- El propietario de un predio responderá ante CAAMPAO de los servicios por los adeudos que ante el mismo se generen o han generado en los términos del reglamento, la Ley, y su reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario responderá de las obligaciones derivadas de la contratación anterior, debiendo los Notarios Públicos dar fe en términos del artículo 4, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, y el artículo 143 de la Ley que los derechos correspondientes a los servicios de agua se encuentren totalmente pagados.

Artículo 19.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido y su costo se determinará de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio.

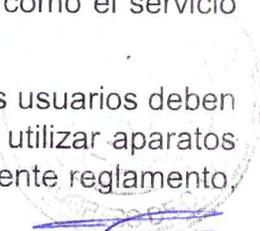
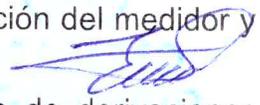
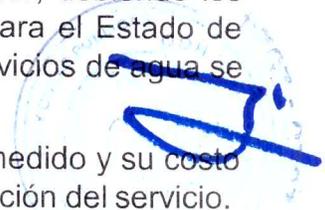
En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los costos se determinarán por cuota fija como lo señala el presente reglamento, su Ley, y su reglamento.

Cuando no sea posible medir el consumo, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, por descompostura del mismo o lo retire el usuario sin autorización alguna, la CAAMPAO podrá optar por determinar los pagos en función a los consumos anteriores, independientemente de los cargos que deba cubrir por la reposición o reparación del medidor y de la multa a que se haga acreedor.

Artículo 20.- Los usuarios que se surtan de agua potable por medio de derivaciones autorizadas por la CAAMPAO, pagarán las tarifas correspondientes al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán los consumos de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 21.- Por cada derivación, el usuario pagará al prestador de los servicios, el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo en términos del presente reglamento, la Ley, y su reglamento.

Artículo 22.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deben mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, utilizar aparatos ahorradores, en los términos y con las características que se señalen en el presente reglamento la ley, y su reglamento, a fin de evitar el desperdicio de agua.



Artículo 23.- En época de escasez de agua, la CAAMPAO acordará las condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

Artículo 24.- Los sectores sociales y privados y los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Interponer el Recurso de Reconsideración contra resoluciones y actos de los prestadores del servicio;
- II. Denunciar ante la CAAMPAO, cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- III. Recibir información general sobre los servicios en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;
- IV. Ser informado con anticipación de las suspensiones de los servicios públicos programados;
- V. Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos de pagos, así como reclamar errores en los mismos;
- VI. Formar comités para la promoción de la construcción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y
- VII. Participar, a través de los Consejos Técnicos que se podrán crear, en la planeación, programación y administración de los servicios públicos del agua. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial correspondiente.

A los hospitales, clínicas, y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio señalado en el párrafo tercero del presente artículo; quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares.

SECCIÓN II CAPÍTULO I

DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 25.- Las tarifas deberán proporcionar:

- I. La autosuficiencia financiera de la CAAMPAO;
- II. La racionalización del consumo;
- III. Una menor dependencia de la CAAMPAO hacia el Estado y la Federación, para el otorgamiento de los servicios públicos;
- IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

Artículo 26.- Las cuotas y tarifas deberán pagarse de forma mensual.

Las cuotas y tarifas las someterá la CAAMPAO aplicando las fórmulas que previamente se determinen, tomando en cuenta lo dispuesto para tal efecto en esta Ley, a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo y serán aprobadas por el

Congreso del Estado. Las fórmulas para la determinación de las cuotas y tarifas y sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 27.- Establecer las tarifas que deberán pagar las personas que realicen actividades que produzcan contaminación del agua o producir aguas residuales; dicha tarifa será de acuerdo al nivel de contaminación y de afectación del agua.

Artículo 28.- El anteproyecto de las cuotas y tarifas se elaborará y actualizará por la CAAMPAO con base en la aplicación de las fórmulas. Estas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio. Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración del sistema; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el efecto, que en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador.

Artículo 29.- Las fórmulas para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que se establezcan determinarán:

- I. La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- II. La tarifa media de equilibrio de los servicios de colección y tratamiento de aguas residuales;
- III. La cuota por conexión a la red de agua potable;
- IV. La cuota por conexión a la red de drenaje;
- V. Las cuotas por saneamiento; y
- VI. Las demás que se requieran conforme a los servicios que brinde la CAAMPAO.

Artículo 30. Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo anualmente o cuando lo considere necesario. Dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

Artículo 31. Para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, la CAAMPAO substituirá en las fórmulas que establezcan la Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, los valores de cada parámetro que correspondan a las características del sistema en particular. Se deberá tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias físicas, comercial, operativa y financiera, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo.

La CAAMPAO podrá determinar una estructura tarifaria que tome en cuenta el tipo y nivel socioeconómico o la capacidad de pago de los diferentes estratos de usuarios, de forma que permita establecer criterios de equidad en el costo de dichos servicios. La estructura tarifaria deberá diseñarse de manera que de su aplicación resulten los mismos ingresos que si se aplicaran las tarifas medias.

Alternativamente, el Ejecutivo del Estado, podrá reglamentar la instrumentación de un subsidio directo a estratos específicos de usuarios, determinando los porcentajes a subsidiar, los

estratos de usuarios a quienes se dirigirán y la compensación a los prestadores de los servicios correspondientes.

El subsidio a que se refiere el párrafo anterior, se indicará en los recibos de manera separada a la cantidad a pagar por los usuarios en relación con el valor total de los servicios públicos.

Artículo 32.- Las tarifas a que se refiere esta sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área.

Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54 (INPCr) + 0.26 (SMGAGHr) + 0.20 (CFE'')$$

$INPea$ $SMGAGHa$. $CFEa$

En donde:

F es el factor de actualización.

INPCr es el índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.

INPCa es el índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGHr es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.

SMGAGHa es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFEr es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para la CAAMPAO y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

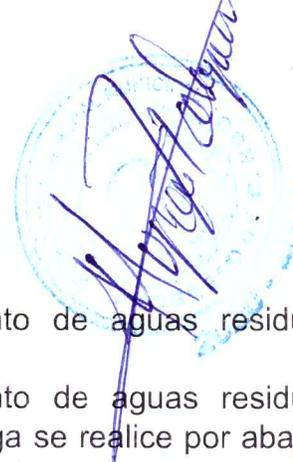
CFEa es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para la CAAMPAO y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización. En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el índice Nacional de Precios al Consumidor.

CAPITULO II

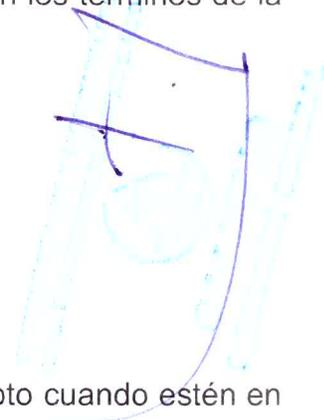
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 33.- Los derechos que deben cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, se clasifican en:

I. CUOTAS:

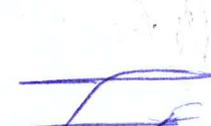
- 
- a) Por cooperación;
 - b) Por instalación de tomas domiciliarias;
 - c) Por conexión de servicio de agua;
 - d) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
 - e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
 - f) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisible, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
 - g) Por instalación de medidores
 - h) Por saneamiento; y
 - i) Por otros servicios.

II.- CUOTAS O TARIFAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

- 
- a) Por uso doméstico;
 - b) Por uso comercial;
 - c) Por uso industrial;
 - d) Por uso en servicios a los bienes del Estado y Municipio, excepto cuando estén en posesión de particulares por cualquier título;
 - e) Por otros usos;
 - f) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
 - g) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
 - h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de agua residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; y
 - i) Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicables por rango de consumo. No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 34.- Cuando no sea posible medir el consumo, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, por descompostura del mismo o lo retire el usuario sin autorización alguna, el prestador de los servicios podrá optar por determinar los pagos en función a los



consumos anteriores, independientemente de los cargos que deba cubrir por la reposición o reparación del medidor y de la multa a que se haga acreedor.

Artículo 35.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el prestador de los servicios comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

En los casos en que, con motivo de la instalación o reinstalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, el prestador de los servicios realizará de inmediato su reparación, con cargo al usuario, en los términos del presente reglamento, la ley, y su reglamento.

Cuando el prestador de los servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el Municipio deberá hacer la reparación del pavimento, la guarnición o la banquetta, según sea el caso, con cargo al prestador.

Artículo 36.- Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos, requiere de la presentación de la solicitud respectiva por los interesados al prestador de los servicios, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión de los servicios públicos.

En ningún caso el propietario ó poseedor del predio ó establecimiento podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supervisión ó conexión de los servicios públicos.

Artículo 37.- Independientemente de los casos en que, conforme al presente reglamento, la ley, y su reglamento proceda la suspensión de una toma de agua o una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión respectiva, expresando la causa en que funde su solicitud.

Artículo 38.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el prestador de los servicios en un término de diez días hábiles, contados a partir de su presentación; de ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión del servicio.

Artículo 39.- Las derivaciones de toma de agua o descarga de alcantarillado, requerirán de previa autorización del proyecto o control en su ejecución por el prestador de los servicios, debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que éste pueda cobrar las cuotas y tarifas que le correspondan por dichos servicios.

Artículo 40.- Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, atendiendo a las especificaciones del prestador de los servicios. Dichas obras, una vez que estén en operación, pasarán al patrimonio del prestador del servicio.

Artículo 41.- A cada predio, giro o establecimiento corresponderá una sola toma de agua, dos descargas una de aguas residuales y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga, cuando sean combinados; el prestador de los servicios fijará las especificaciones a las que se sujetará el diámetro de las mismas.

A los predios que cuenten con dos tomas o más, el prestador del servicio de su jurisdicción le hará del conocimiento al propietario o poseedor del inmueble, para que presente la

documentación que acredite la propiedad o posesión dentro del término de cinco días hábiles y manifieste cuál de ellas quedará en servicio, los contratos que se rescindan deben estar sin adeudo.

En caso de que el usuario no cumpla con lo anterior, uno o los demás contratos se rescindirán y se suspenderá el servicio desde la red de distribución, trasladando el adeudo a un solo contrato.

Artículo 42.- Están obligados a solicitar los servicios públicos en los lugares donde existan los mismos, los propietarios o poseedores por cualquier título de:

I.- Predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano;

II.- Predios edificados;

III.- Establecimientos comerciales, industriales, de asistencia social y cualesquiera otros giros que requieran para su actividad agua potable; quien no acredite lo anterior, se le suministrará agua no potable bajo los requisitos y normas que los prestadores de los servicios les indiquen con el objeto de aprovechar eficientemente el vital líquido y

IV.- Fraccionamientos, antes de su comercialización, independientemente de los derechos que por concepto de conexión a la red de distribución deban cubrir, y garantizar a satisfacción de los prestadores de los servicios, la contratación de los servicios públicos de los inmuebles que oferten.

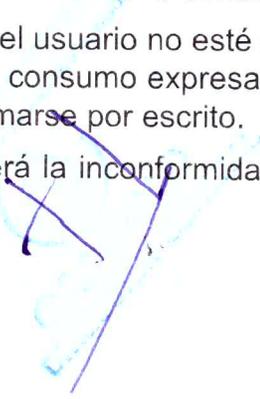
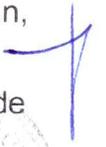
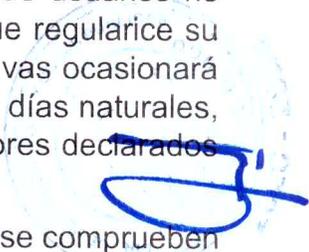
El incumplimiento de las disposiciones anteriores, serán sancionadas con multa, además se hará el cobro del consumo de agua estimado desde la fecha en que se adquirió el predio, se tiene la posesión o se iniciaron las actividades de los giros señalados en la fracción III del presente artículo.

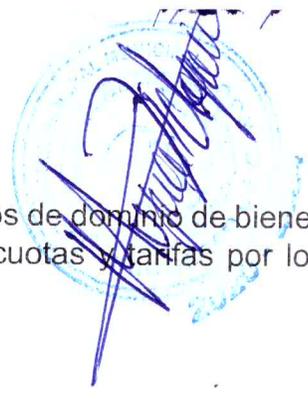
Artículo 43.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de usuarios no domésticos, faculta a la CAAMPAO a suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas ocasionará la suspensión del servicio y de no regularizarse el mismo en el término de treinta días naturales, se procederá a la suspensión al inicio del cuarto mes para todos aquellos deudores declarados morosos, desde la red de distribución.

Igualmente queda facultada la CAAMPAO a suspender los mismos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas, uso distinto al contratado, se reinstale el servicio con motivo de violación de sellos o se proporcione servicio de otra toma de agua a las tomas que se encuentren suspendidas; así como cuando el usuario no haya presentado la documentación requerida en los términos que el prestador del servicio le señale.

Artículo 44.- Cuando el usuario no esté de acuerdo con la eficiencia, calidad y continuidad en el servicio, o bien con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito.

La CAAMPAO resolverá la inconformidad en el término de quince días hábiles a partir de que sea planteada.





Artículo 45.- Los Notarios Públicos no autorizarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios públicos relacionados con el agua.

**SECCIÓN III
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

Artículo 46.- Para el estudio, la planeación, la programación, la coordinación, la ejecución, el desarrollo, el apoyo, el control de los servicios y la realización de las actividades que tiene encomendadas, el CAAMPAO contará con los siguientes Organismos:

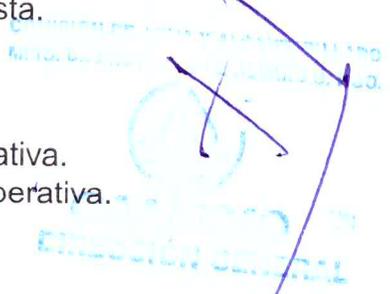
- Una Junta de Gobierno;
- Un Director General;

Artículo 47.- Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos del Sistema, el Director General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Departamento de Administración y de Finanzas;
- II. Departamento Técnica y Operativo;
- III. Departamento Comercial;
- IV. Asesor Jurídico (Externo);

Para el desarrollo de sus funciones, los titulares de las unidades administrativas se auxiliarán del siguiente personal:

- I. Área Administrativa y de Finanzas;
 - a. Administrador general.
 - b. Auxiliar administrativo y contable.
 - c. Cajera.
 - d. Auxiliar administrativo y recursos materiales
 - e. Auxiliar en almacén y capturista.
 - f. Intendente.
- II. Área Técnica y Operativo;
 - a. Jefe de Área Técnica y Operativa.
 - b. Auxiliar de Área Técnica y Operativa.
 - c. Responsable de Brigada.
 - d. Operador de Válvulas.
 - e. Poceros.
 - f. Auxiliar de Brigada de Operación y Mantenimiento.
 - g. Chofer de pipa.
- III. Área Comercial;
 - a. Jefe de Área Comercial.
 - b. Jefe de brigada comercial.
 - c. Auxiliar Administrativo (A) del Área Comercial.
 - d. Auxiliar Administrativo (B) del Área Comercial.
 - e. Responsable de cultura del agua.



IV. Asesor Jurídico (contratación externa);

Artículo 48.- Las Unidades Administrativas del Sistema realizarán sus actividades con eficiencia y eficacia en la forma programada y de acuerdo con las políticas y objetivos que establezca la Junta de Gobierno y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones y en apego a los manuales de organización, procedimientos y al código de ética.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 49.- La Junta de Gobierno en apego al artículo 35 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien será el presidente de la Junta;
- II. El Síndico Procurador;
- III. Un Regidor;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas Municipales;
- VI. Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- VII. Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

De acuerdo al artículo 36 de la misma ley se podrán invitar a formar parte de la Junta con voz, pero sin voto, a representantes de las Dependencias Federales o Estatales, así como del Municipio, cuando se trate de algún asunto, en particular que por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como, a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo Ciudadano

Artículo 50.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos de la CAAMPAO tendrá las facultades que la legislación establece, así como las de dominio que concedan las leyes, de administración y representación que requieren de poder o cláusula especial conforme a la ley; así como las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las políticas, normas, criterios técnicos de organización ya administración que orienten las actividades de CAAMPAO además de aprobar la estructura administrativa y los manuales de operación y reglamentos
- II. Revisar y a probar el Programa de Desarrollo de la CAAMPAO que le presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;
- III. Elaborar el anteproyecto de cuotas y tarifas que se deban aplicar en el ejercicio fiscal correspondiente por la prestación de los servicios de agua, de acuerdo a las fórmulas correspondientes establecidas;
- IV. Resolver los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Director General;
- V. Otorgar al Director General el poder general para actos de administración y de dominio; así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme al presente reglamento, su Ley, y

su reglamento; así como revocarlos y sustituirlos, además en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

- VI. Cuidar el manejo adecuado de la administración y patrimonio de la CAAMPAO;
- VII. Administrar los egresos e ingresos y contribuciones en los términos del presente reglamento, su ley, y su reglamento.
- VIII. Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua y la realización de las obras necesarias;
- IX. Aprobar los proyectos de inversión de la CAAMPAO;
- X. Revisar y aprobar los programas de trabajo, presupuestos general de la CAAMPAO, así como los estados financieros y balances generales e informes mensuales;
- XI. Acordar la extensión de los servicios públicos a otros Municipios, previa celebración de convenios entre ellos, en los términos del presente reglamento, su ley, y su reglamento;
- XII. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la CAAMPAO y sus modificaciones; y
- XIII. Las demás que le asignen al presente Reglamento y a la ley y otras disposiciones legales.

Artículo 51.- Los acuerdos que tome la junta de gobierno deberán ser publicados y expedidos cuando sus miembros lo determinen o bien cuando sea necesario por naturaleza

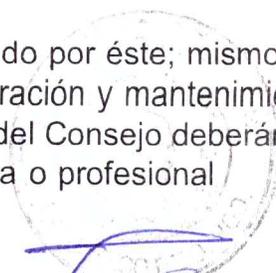
Artículo 52.- La Junta de Gobierno, funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales preferentemente deberá estar el Presidente Municipal, los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, la Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma y en caso de omisión, por el Comisario de la CAAMPAO.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 53.- El Director General de la CAAMPAO será designado y removido por el Presidente Municipal, deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica, administrativa y profesional comprobada en materia de agua.

Artículo 54.- Quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tener la representación legal de la CAAMPAO con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme al presente reglamento, su ley, y su reglamento; así como la de otorgar y revocar poderes, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón legal extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del Juicio de Amparo;
- II. Elaborar el Programa de Desarrollo de la CAAMPAO y que se actualice periódicamente, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- III. Ejecutar el Programa de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;

- 
- 
- IV. Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado de Hidalgo en el Periódico Oficial de dicha entidad y en el diario de mayor circulación de la localidad;
 - V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la CAAMPAO para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
 - VI. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la CAAMPAO;
 - VII. Gestionar y obtener conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos; así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
 - VIII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
 - IX. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes y la contribución a la que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 25 de la ley Estatal;
 - X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
 - XI. Rendir el informe anual de actividades de la CAAMPAO a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de sus acuerdos, resultados de los estados financieros, avance en las metas establecidas en el Programa de Desarrollo, en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno, cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas, presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;
 - XII. Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;
 - XIII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, en la Ley y aplicar las sanciones correspondientes;
 - XIV. Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, muestreo y análisis del agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizarla calidad del agua que se distribuye a la población; así como una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;
 - XV. Realizar las actividades que se requieran para lograr que la CAAMPAO preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
 - XVI. Proponer y nombrar con aprobación de la Junta de Gobierno al personal de la CAAMPAO;
 - XVII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior de la CAAMPAO y sus modificaciones; una vez aprobadas ordenar su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo y en un diario local de mayor circulación;
 - XVIII. El Director General designará un Consejo Técnico, presidido por éste; mismo que será integrado por los titulares de las subdirecciones de operación y mantenimiento, comercialización y administración y finanzas; los integrantes del Consejo deberán ser ciudadanos mexicanos con experiencia técnica, administrativa o profesional

comprobada, las funciones de los miembros del Consejo se encargarán de la integración y análisis de los programas de acción de la CAAMPAO; así como de las establecidas en los artículos 17 a 23 del Reglamento de la ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;

XIX. Certificación de la documentación emitida por la CAAMPAO;

XX. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, la ley y el Reglamento Interno de la CAAMPAO.

Artículo 55.- La representación legal, tramitación y resolución de asuntos que le competan a la CAAMPAO, quien para una mejor distribución de trabajo podrá delegar sus facultades en servidores públicos

Así también el Director General rendirá anualmente al Ayuntamiento del Municipio el informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, una vez aprobado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DEL COMISARIO

Artículo 56.- El Comisario será designado y removido por el Síndico Procurador de acuerdo al artículo 41 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado,

Artículo 57.- El Comisario deberá ser ciudadano mexicano, con experiencia profesional o técnica en materia de contabilidad; para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico en materia de contabilidad y finanzas de acuerdo a las necesidades que se requiera.

Artículo 58.- El Comisario evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, con apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones.

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al Sistema de Control y Evaluación Gubernamental;

III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los Sistemas de Programación-Presupuestación;

IV.- Vigilar que la CAAMPAO y los Organismos Operadores ejecuten sus actividades conforme a sus Programas correspondientes, así como que cumplan con los acuerdos que emanen de sus Juntas de Gobierno;

V.- Promover y vigilar que la CAAMPAO y los Organismos Operadores establezcan indicadores básicos de gestión en materia de operación y atención al público, que permitan medir y evaluar su desempeño;

VI.- Con base en las evaluaciones, los Comisarios formularán recomendaciones y emitirán opinión por escrito a la Junta de Gobierno, dicha opinión contendrá cuanto menos, los siguientes aspectos:

- a). - Integración, estructura y funcionamiento de la CAAMPAO;
- b). - Situación operativa y financiera;
- c). - Integración del programa y presupuesto correspondiente;
- d). - Cumplimiento de la normatividad emanada de las disposiciones legales aplicables y de las políticas generales diseñadas por la Junta de Gobierno y
- e). - Los demás que se consideren necesarios.

VII.- Vigilar que los Organismos Operadores proporcionen la información con la oportunidad y periodicidad que la Ley señala;

VIII.- Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las Sesiones de la Junta de Gobierno los asuntos que considere necesarios y

IX.- Las demás inherentes a su función y las que señale expresamente el presente reglamento, su ley, y su reglamento de la ley.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y DE FINANZAS

Artículo 59.- El nombramiento de los titulares de las áreas Administrativas de la CAAMPAO, se hará a propuesta del Director General y por mayoría de votos de la Junta.

Artículo 60.- Los titulares de las Áreas Administrativas de la CAAMPAO vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales y Estatales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen de la Junta. Además, contarán con las siguientes obligaciones:

- I. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas Unidades Administrativas;
- III. Formular los proyectos, planes y programas anuales de trabajo del área administrativa su cargo y proponer acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;
- IV. Participar y coadyuvar en la modernización y simplificación de los Sistemas Administrativos;
- V. Asistir a las reuniones a que sea citado por la Junta; y
- VI. Las demás que les encomiende la Junta, el Director General, este Reglamento y otras disposiciones legales vigentes y reglamentarias.

Artículo 61.- Los titulares de las Áreas Administrativas a que se refiere este Reglamento podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que deban ser ejercidas directamente por ellos en términos de este Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 62.- Corresponde al Director General, resolver en los casos de operatividad y aplicación del presente Reglamento, su ley, y su reglamento sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores públicos de la CAAMPAO.

Artículo 63.- Los Titulares de las Áreas Administrativas de la CAAMPAO rendirán mensualmente por escrito al Director General un informe de las actividades de las mismas.

Artículo 64.- Los Titulares de cada una de las Áreas Administrativas que constituyen la CAAMPAO, tendrán a su cargo la operación técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento para lo cual serán auxiliados en la atención y en el despacho de los asuntos a su cargo por uno o varios departamentos auxiliares y con el personal que las necesidades del servicio requiera y permita además el presupuesto autorizado de la CAAMPAO; debiendo los Titulares de las Áreas Administrativas y los auxiliares contar con experiencia en el área respectiva y/o ser técnicos en la materia.

Artículo 65.- Dirigir la formulación y diseño de sistemas, métodos y procedimientos que contribuyan a mejorar la calidad en el funcionamiento del departamento de planeación, influyendo la comunicación con otras áreas de la CAAMPAO.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA COMERCIAL Y COBRANZA

Artículo 66.- Corresponde al Área Comercial y Cobranza:

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios de la CAAMPAO;
- II. Dirigir y organizar la captación de los recursos financieros que correspondan a la CAAMPAO y llevar el control de sus ingresos, informando de ello al área de Administración;
- III. Recaudar los ingresos que correspondan a la CAAMPAO;
- IV. Determinar los adeudos de cada uno de los usuarios, de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- V. Efectuar los cobros de los adeudos a que se refiere la fracción anterior y en caso de incumplimiento ordenar se realice la suspensión de la prestación del servicio.
- VI. Proponer al Director General la condonación de adeudos incobrables debidamente justificado y excepcionalmente en atención al estrato socioeconómico de los usuarios de la CAAMPAO, bajo los siguientes pasos:
 - a). - Realizar visita de Inspección.
 - b). - Elaborar el acta correspondiente.
 - c). - Tomar fotografías.
 - d). - Asentar la razón respectiva.
- VII. Atender y orientar a los usuarios de la CAAMPAO en los aspectos relacionados con la comercialización.
- VIII. Validar la documentación necesaria para la contratación del servicio.

- IX. Calendarización de lectura de agua;
- X. Impresión del pre recibo del consumo de agua;
- XI. Actualización de las lecturas en el sistema comercial;
- XII. Recepción de cortes de cobradores foráneos, comprobando el importe de cobro con recibos oficiales de pago;
- XIII. Realizar las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

I. Efectuar los cobros de los adeudos a que se refiere la fracción anterior y en caso de incumplimiento ordenar al Titular del área operativa, realice la suspensión de la prestación del servicio de conformidad con los artículos 25 fracciones XII y XIII, 26 párrafo segundo de la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su Reglamento e independientemente de dar cuenta al Director General de la CAAMPAO para que como autoridad competente el ejercicio de la facultad económico-coactiva e inicie el procedimiento en contra del usuario moroso para recuperarlos adeudos que conforme a la Ley tiene carácter fiscal para su recuperación; de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 28, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 134, y demás aplicables del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 61, 67 al 71, por derechos por servicio de agua potable, artículos 72 al 77 por derechos de servicio de drenaje y alcantarillado, todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 100 párrafo segundo, 104 fracciones 11, 111, VI, XI, XXV, XXVII Y relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la cual entre otras cosas señala que el cobro de créditos fiscales se hará a través de la autoridad;

II. Elaborar y dirigir las campañas de recaudación que de acuerdo a la ley de ingresos de los municipios acuerde el director general.

III. Proponer al Director General la condonación de adeudos de aquellos cuyo cobro, se hubiera determinado por el Director General, improcedente, incosteable, por caducidad, por insolvencia o notoriamente imposible de lograrse por insolvencia o falta de localización del deudor:

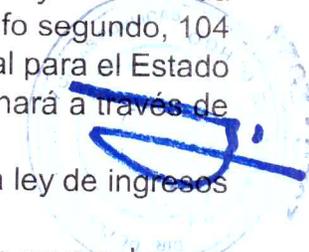
a) **INCOSTEABLE:** Cuando los gastos de recuperación estimados por el área correspondiente de la CAAMPAO, sean iguales o superiores al monto adeudado, o bien que de realizarlas, causen algún perjuicio o riesgo grave a sus intereses o recursos,

b) **CADUCIDAD:** Pérdida de las facultades de la autoridad, para determinar un crédito fiscal, por haber transcurrido con exceso el término establecido en los artículos Art. 50, 51, 52 aplicables del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo. Y excepcionalmente en atención al estrato socioeconómico de los usuarios

c) **INSOLVENCIA:** Situación económica en la que se encuentra el deudor de una cuenta por cobrar, que muestra a satisfacción de la CAAMPAO, que no tiene capacidad de pago por carecer de recursos o bienes fácilmente realizables, suficientes para enfrentar sus deudas.

d) **NOTORIAMENTE IMPOSIBLE:** cuando el deudor, tratándose de persona física haya fallecido o exista declaración judicial de ausencia o presunción de muerte, sin dejar bienes a su nombre.

e) No exista documentación soporte que acredite el adeudo, y que permita la recuperación.



- IX.** debidamente justificado por el área Comercial, bajo los siguientes pasos:
- a). - Realizar visita de Inspección;
 - a) Resoluciones;
 - b) Facturas o recibos con la leyenda que indique el beneficio a otorgar; o
 - c) Convenios de quita, compensación, subrogación
 - d) Original o copia del o los documentos que dieron origen al adeudo y que sirvieron de base para el registro contable, tales como: contrato, historiales de adeudos
 - e) evidencia fotográfica del predio
- X.** Atender y orientar a los usuarios de la CAAMPAO en los aspectos relacionados con la comercialización, formando una ventanilla única para la mejor atención del usuario;
- XI.** Llevar a cabo conjuntamente con el Área Técnica y Operativa, los trámites conducentes para la contratación de la prestación de los servicios a nuevos usuarios;
- XII.** Promover campañas de concientización para el pago del agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y para fomentar una nueva cultura del agua; y
- XIII.** Realizar las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

CAPÍTULO VII DEL AGUA FUNCIONES DEL ORGANISMO OPERADOR EN MATERIA DE CULTURA

Artículo 67.- La CAAMPAO, y organismos estatales, municipales e intermunicipales, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

- XIV.** Realización de todo tipo de actividades que contribuyan al cuidado del Agua.
- XV.** Elaboración en coordinación con el encargado del área comercial para entrega del Programa Anual de Actividades.
- XVI.** Promover campañas de concientización para el pago del agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y para fomentar una nueva cultura del agua.
- XVII.** Llevar a cabo el proceso de informar a los ciudadanos todas y cada una de las actividades que la CAAMPAO desarrolla.
- XVIII.** Realizar gestiones con dependencias públicas y privadas relacionadas con el sector del agua.
- XIX.** Organización de eventos que promuevan la importancia de contar con el servicio de agua potable.
- XX.** Diseño de volantes, trípticos, carteles, poster, lonas y pintado de bardas y avisos etc.
- XXI.** Realización de exposiciones, talleres, proyección de videos, sobre la contaminación, medio ambiente, cambio climático entre otras.

del área comercial.

XXIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

XXIV. Realizar un reporte diario de actividades en el formato anexo.

XXV. Elaboración de proyectos de recuperación de cartera vencidas mediante recaudación mediante recibos de cobro foráneo en las colonias Xochitlan y el Moreno.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANZAS

Artículo 68.- Corresponde al Titular del Área Administrativa y Finanzas:

I. Colaborar en la formulación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la CAAMPAO;

II. Dirigir y coordinar las políticas y funciones referentes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la CAAMPAO;

III. Elaborar, mantener actualizado y dar a conocer al personal, el Manual de organización de procedimientos y directorio de la CAAMPAO;

IV. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre la Comisión y el personal a su servicio;

V. Programar e impartir cursos para la capacitación técnica y administrativa del personal de la CAAMPAO;

VI. Conceder permisos, licencias y vacaciones al personal de la CAAMPAO, así como autorizar permutas y tramitar las remociones y separaciones que procedan;

VII. Expedir, registrar y actualizar los nombramientos del personal de la CAAMPAO, así como las credenciales de identificación correspondiente y tramitar las remociones y separaciones que procedan;

VIII. Elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Organismo y pasarlos al Director General para su firma;

IX. Clasificar y controlar las remuneraciones y demás beneficios a los trabajadores;

X. Elaborar los programas y proyectos presupuestales relativos al capítulo de servicios personales y manejarlas partidas correspondientes al presupuesto programático;

XI. Proporcionar a los trabajadores los servicios sociales y demás prestaciones que autorice la Junta de Gobierno;

XII. Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;

XIII. Formular y gestionar las modificaciones, reformas o ampliaciones presupuestales que se requieran;

XIV. Manejar los recursos de la CAAMPAO para la recepción, custodia y desembolso de efectivo y de valores, así como registrar estas operaciones;

XV. Registrar y controlar los compromisos y las operaciones financieras que afecten el ejercicio del presupuesto;

XVI. Establecer y manejar el Sistema de Contabilidad del Sistema.

XVII. Formular los estados financieros del Sistema;

XXI. Elaborar y presentar oportunamente a las Autoridades Hacendarías, las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea causante o retenedor el Sistema Municipal;

XXII. Organizar, controlar, registrar, vigilar y manejar de acuerdo con las Normas

aplicables, los bienes muebles e inmuebles de la CAAMPAO;

XXIII. Adquirir y suministrar los bienes de consumo y de inversión que se requieran en los términos que señalen las normas legales aplicables de acuerdo con el presupuesto y los programas autorizados;

XXIV. Celebrar de acuerdo con las Normas aplicables los concursos para la adjudicación de pedidos o contratos de adquisición de materiales y de bienes muebles o servicios;

XXV. Supervisar el cumplimiento de los pedidos y contratos de adquisición de bienes inmuebles;

XXVI. Organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas y de los almacenes, registrando las entradas y salidas de artículos, manteniendo al día la información sobre las existencias, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos;

XXVII. Llevar un control físico y financiero de los recursos transferidos por la Federación, Estado y/o Municipio para la ejecución del programa de obras y/o acciones;

XXVIII. Las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

CAPÍTULO V DEL ÁREA TÉCNICA Y OPERATIVA

Artículo 69.- Corresponde al Titular del Área Técnica y Operativa:

I. Coordinar, autorizar y realizar programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, respecto de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y los demás necesarios o que se requieran para la prestación de esos servicios;

II. Realizar en forma directa o en su caso supervisar la ejecución de los trabajos para la rehabilitación y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado.

III. Estructuración y elaboración de Presupuestos para rehabilitación de trabajos de agua potable.

IV. Estudio, diseño y construcción de infraestructura hidráulica, sanitaria operativa.

V. Revisión y dictamen de proyectos previo a su remisión de cuotas y tarifas

VI. correspondientes.

VII. Diagnóstico de condiciones actuales de los diversos sistemas de agua potable drenaje y alcantarillado.

VIII. Levantamiento de redes de agua potable, existentes y nuevas.

IX. Realizar los ajustes necesarios a los mecanismos y procedimientos cuando la Comisión Nacional de Agua notifique modificaciones en la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas.

X. Mantener actualizados los Indicadores Estratégicos que reflejan el avance de la cobertura en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

XI. Coordinar el inicio y avance físico de las obras de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

XII. Coordinar junto con el Director de Obras del Municipio, el cumplimiento de las especificaciones que emite la Comisión Nacional de Agua en las obras de infraestructura hidráulica que se ejecuten.

XIII. Vigilar previamente al inicio de los trabajos, que se cumpla con las condiciones señaladas en la ley en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y aplicar las normas y procedimientos técnicos relacionados con los servicios que presta la SAAMPAO, así como las que se refieren a la seguridad de los trabajadores y al mantenimiento óptimo de instalaciones y equipo en general.

XIV. Asegurar el suministro oportuno del material y equipo requerido en las obras de infraestructura hidráulica a realizarse.

XV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente.

XVI. Informar de manera periódica a sus superiores, sobre el avance de las obras de infraestructura hidráulica de acuerdo a los plazos establecidos en los contratos y en la normatividad de los diferentes programas, así como emitir un informe final sobre el cumplimiento del contratista en el aspecto técnico y económico.

XVII. Tener el control de cada uno de los pozos y que estos sean administrados por personal calificado para la operación oportuna de estos sistemas.

XVIII. Coordinar y supervisar las acciones y equipo necesario para la realización de trabajo.

XIX. Verificar que los usuarios de la red de alcantarillado cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas por la Comisión Nacional de Agua; Así como las normas estatales y condiciones particulares de descarga que expida las autoridades competentes.

XX. Asignar y autorizar las actividades al encargado de brigada y a la brigada para el mantenimiento de la red hidráulica, saneamiento y alcantarillado.

XXI. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o que le encomiende expresamente el Director General.

XXII. Asignar actividades para la elaboración de reportes, vales de salida de material, oficios de mantenimiento, requisiciones de material y demás actividades de oficina.

XXIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

XXIV. Realizar un reporte diario de actividades en el formato anexo.

CAPÍTULO VI

MATERIA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

FUNCIONES DEL ÁREA TÉCNICA Y OPERATIVA EN MATERIA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 70.- El sistema del drenaje será de dos tipos:

I. El combinado, que recibirá en una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente; y

II. El separado, con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial individualmente.

Artículo 71.- Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado y drenaje deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos: (anexar formato).

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Ubicación del predio y destino;

III.

IV. Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente y copia de identificación oficial vigente.

V. Los demás que en cada caso se requiera con la solicitud deberá acompañarse por la copia de la escritura o documento fehaciente que acredite la de propiedad ó posesión del inmueble, en su caso contrato de arrendamiento o comodato del predio donde pretende conectar a sistema de alcantarillado, copia de licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Recibida la solicitud, CAAMPAO comprobará la veracidad de los datos documentos que la acompañen dentro de los quince días hábiles siguientes y en su caso, determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización.

Artículo 73.- CAAMPAO formulará el costo de obras de conexión en los términos de Ley y le comunicará al usuario para que éste realice el pago en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 74.- Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior; el interior contará con el registro colocado a un metro de distancia del alineamiento hacia dentro del predio o hacia fuera, dependiendo el nivel en el lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición debiendo dejar que el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará. En el caso de que por el diseño del inmueble los registros interiores quedaran en una accesoria o habitación, deberá contar con doble tapa y sellado para evitar riesgos sanitarios y malos olores.

Artículo 75.- Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales. Cuando el sistema sea separado, las instalaciones superiores del predio estarán dispuestas también separadamente de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal interior.

Artículo 76.- Los nuevos desarrollos urbanos deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la Autoridad competente, atendiendo a las especificaciones del prestador de los servicios, así como por separado la construcción de sistemas para el drenaje de aguas residuales y pluviales y podrán optar por la perforación de pozos de infiltración con capacidades para copiar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas, presentando el estudio geohidrológico correspondiente para obtener la autorización de CAAMPAO.

Artículo 77.- Todas las calles secundarias, pasillos, andadores, patios y banquetas deberán ser construidos con algún material que permita la infiltración de las aguas pluviales.

Artículo 78.- Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios identificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública; en los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine la CAAMPAO, previo dictamen técnico.

Artículo 79.- En las zonas donde no exista servicio de drenaje los propietarios o poseedores de los predios deberán construir el tratamiento de aguas negras y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales, con base en los proyectos que al efecto apruebe la CAAMPAO o participar en los programas que para el objeto establezca la CAAMPAO.

Artículo 80.- Al instalarse el sistema de alcantarillado se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes.

Artículo 81.- Los propietarios, poseedores del predio, casa habitación y Titulares de establecimientos con giros mercantiles o industriales están obligados a solicitar las instalaciones

a que se refiere el artículo anterior.

Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales.

Artículo 82.- Cuando el albañal interior se localice en nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua, deberán instalarse cárcamos, motobombas y electro niveles, además todos los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación; los cuales deberán ser proyectados, construidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación de la CAAMPAO.

Artículo 83.- En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos estén en suspensión azolven la red de alcantarillado.

Queda estrictamente prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o a la coladera pluvial, y se deberá instalar el albañal autorizado desde el principio de la construcción que se conecta con el drenaje.

Artículo 84.- Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos, igual que realizar conexiones clandestinas para descarga al drenaje y realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la Ley de Aguas del Estado de Hidalgo.

Artículo 85.- Únicamente el personal de la CAAMPAO, podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, llaves de banquetas, tomas tipo cuello de garza, bocas de riego de áreas verdes y camellones y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio de agua potable.

Artículo 86.- la distribución de agua potable en carros-tanque en zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable o para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos, será realizada por la CAAMPAO, el que determinará en su caso, el monto a pagar.

Artículo 87.- La distribución de agua potable en carros-tanque deberá sujetarse a lo siguiente:

I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;

II. Los carros-tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe la CAAMPAO; y

III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hay han sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas ambientales y sanitarias aplicables.

SECCIÓN IV
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 88.- Corresponde a la CAAMPAO, imponer y aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento y de conformidad con lo que establece la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, a los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados que incurran en la Comisión de alguna infracción de las señaladas en este ordenamiento.

Artículo 89.- Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

- I.- Las personas que estando obligadas no soliciten oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- II.- Las personas que instalen u obtengan en forma clandestina el suministro de agua de cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento;
- III.- Los usuarios que causen o permitan desperfectos a un aparato medidor, violen los sellos o precintos del mismo, y los que violen los sellos o precintos colocados con motivo de restricción o suspensión del servicio;
- IV.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores o impidan la inspección o verificación de datos a los inspectores;
- V.- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- VI.- El que dañe cualquier instalación propiedad del prestador del servicio;
- VII.- El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto, asimismo, los que den uso diverso al servicio contratado;
- VIII.- Los propietarios o poseedores de los predios frente a los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente al prestador del servicio;
- IX.- Los que desperdicien el agua;
- X.- Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos;
- XI.- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; conecte un servicio sin la autorización del prestador del servicio, o proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendida su toma de agua;
- XII.- Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente;
- XIII.- Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores estatales, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XIV.- Explotar, usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto y
- XV.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley y su Reglamento, distinta de las anteriores.

Artículo 90.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o los Organismos Operadores, con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción:

1.- 10 a 50, en el caso de violación a las fracciones I al V y VII al X; 2.- 50 a 75, en el caso de violaciones a la fracción VI y XI;

3.- 100 a 300, en el caso de violación a la fracción XII.; 4.- 500 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIII;

5.- 100 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIV y 6.- 1 a 9, en caso de la violación a la fracción XV.

Los Organismos Operadores, podrán celebrar convenio con la Procuraduría para que ésta ejerza las facultades de sanción a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 91.- Para la determinación de las sanciones por la violación al presente Reglamento, la CAAMPAO, las calificará tomando en cuenta:

I. La gravedad de la falta;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia.

Artículo 92.- Para los efectos del presente Reglamento, su ley, y su reglamento existe reincidencia cuando se cometa violación a un mismo precepto dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se emitió la resolución relativa a la infracción inicial.

Artículo 93.- La reincidencia se podrá sancionar duplicando el monto impuesto originalmente, sin que en ningún caso este exceda el doble máximo permitido. Además de lo anterior, la CAAMPAO, podrá imponer, según la gravedad del caso, alguna de las siguientes sanciones:

I. Cancelación de tomas clandestina, derivadas no autorizadas, descargas de aguas residuales sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales;

II. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales en los términos que establece el presente reglamento, la ley, y su reglamento, caso en el cual podrá clausurar de manera temporal o definitiva los procesos productivos generadores de la contaminación de empresas o establecimientos causantes directos de la descarga; y

III. Revocación del título o permiso respectivo en los términos del presente reglamento, su ley, y su reglamento.

Artículo 94.- En los casos de las fracciones I, IV, VIII, IX y XII del artículo 164, así como en los casos de reincidencia, la Procuraduría o el Organismo Operador podrán imponer adicionalmente la suspensión temporal o definitiva del servicio.

En el caso de suspensión, el personal designado para llevarla a cabo procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia; si el infractor se rehusa a firmarla, ello no invalidará dicha acta, y se deberá asentar tal situación, ante dos testigos designados por el interesado o en su ausencia o negativa por el personal que lleva a cabo la diligencia.

Para ejecutar una clausura, la Procuraduría o el Organismo Operador, podrán solicitar el apoyo y el auxilio de las autoridades, estatales o municipales, para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Artículo 95.- Las sanciones que procedan por las faltas previstas en esta ley tendrán destino específico en favor de los Organismos Operadores y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este reglamento, su ley, y su reglamento, constituyeren un delito, se formulará denuncia y/o querrela ante las autoridades competentes.

Así mismo el incumplimiento del pago del servicio que presta la CAAMPAO se hará valer en los tribunales correspondientes.

Artículo 96.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por el personal acreditado de la Procuraduría o del prestador de los servicios.

En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos y lo previsto en el Libro Segundo de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Artículo 97.- Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones, resultare que éstas aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la multa, será hasta de dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

Artículo 98.- En los casos de las fracciones II y XI del artículo 164, si el infractor ejecuta actos reiterativos, se procederá a presentar la denuncia penal correspondiente. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, se impondrá adicionalmente la sanción de suspensión del servicio.

Tratándose de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, los prestadores del servicio podrán solicitar a la autoridad competente la clausura temporal de actividades por no efectuar la conexión al abastecimiento de los servicios públicos.

Artículo 99.- Las sanciones que correspondan por faltas previstas en el presente reglamento, su ley, y su reglamento, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, cuyo monto se notificará al infractor, previa su cuantificación que deba formularse en acatamiento a las disposiciones legales, para que los cubra en el plazo que se determine.

Artículo 100.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la CAAMPAO, con multas de quinientos a cinco mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones I a la III.

En caso de la fracción IV, con multa de quinientos a seis mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción; respecto de la fracción V, con multa de quinientos a mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción y tratándose de la fracción VI, con multa de mil a tres mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, con multa de quinientos días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en caso de la fracción VII.

hasta por el doble de la cuantía señalada.

Cuando eventualmente la Comisión Estatal, preste los servicios públicos, las sanciones referidas en el artículo 173, serán impuestas por el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

Artículo 101.- Las infracciones y sanciones que se señalan en los artículos 164 y 173, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión de la concesión que proceda.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 102.- Para los efectos del presente Reglamento, su ley, y su reglamento se considera como infracción:

I. Las personas que estando obligadas no soliciten oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, la ley, y su reglamento;

II. Las personas que instalen u obtengan en forma clandestina el suministro de agua de cualquiera de las instalaciones de la CAAMPAO, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Reglamento, su ley, y su reglamento;

III. Los usuarios que causen o permitan desperfectos a un aparato medidor, violen los sellos o precintos del mismo, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva sin la autorización correspondiente, y los que violen los sellos o precintos colocados con motivo de restricción o suspensión del servicio;

IV. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores o impidan la inspección o verificación de datos a los inspectores;

V. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

VI. El que utilice los servicios públicos para fin distinto a lo establecido en el contrato

VII. El que dañe cualquier instalación propiedad del prestador del servicio o causar daños a cualquier obra hidráulica por red de distribución;

VIII. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de la CAAMPAO, así mismo los que den uso diverso al servicio contratado;

IX. Los propietarios o poseedores de los predios frente a los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente al prestador del servicio;

X. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la CAAMPAO y las disposiciones legales aplicables;

XI. Las personas que sin interés jurídico y sin causa debidamente justificada impidan la instalación de los servicios públicos, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución sin la autorización correspondiente.

del prestador del servicio, o proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendida su toma de agua;

XIII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión expedida por la autoridad competente de la Comisión Nacional del Agua (CNA);

XIV. Descargar aguas residuales, descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la CAAMPAO o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia o descargar aguas residuales en cuerpos receptores estatales, en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, su ley, y su reglamento, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XV. Explotar, usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto;

XVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y al presente Reglamento, distinta de las anteriores;

XVII. Alterar la infraestructura hidráulica sin permiso de la CAAMPAO;

XVIII. Negar los datos requeridos por la CAAMPAO, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;

XIX. Incumplir la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento, su ley, y su reglamento;

XX. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establezcan las Leyes y disposiciones aplicables;

XXI. Ocupar cuerpos receptores propiedad del Estado sin autorización de la CAAMPAO, o los de la propiedad nacional sin la autorización de y la CNA;

XXII. Incumplir las obligaciones contenidas en el contrato de prestación del servicio;

XXIII. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;

XXIV. Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;

XXV. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

XXVI. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

XXVII. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargar aguas residuales en las redes de drenaje sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XXVIII. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas concesionadas al Organismo operador, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XXIX. Incumplir el usuario y/o concesionario con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente...

en el contrato de prestación del servicio;

XXX. Realizar campañas con fines de lucro o beneficio personal es con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en el presente reglamento, su ley, y su reglamento de la ley, así como en los demás ordenamientos legales aplicables;

XXXI. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la CAAMPAO;

XXXII. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua; y

XXXIII. Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales en cauces y vasos estatales.

Artículo 103.- Las infracciones a que se refiere el. Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la CAAMPAO, con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción:

I. De 10 a 50, en el caso de violación a las fracciones I al V, de la VII al X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXV;

II. De 50 a 75, en el caso de violaciones a la fracción VI, XI, XXII Y XXIII;

III. De 100 a 300, en el caso de violación a las fracciones XII, XX, XXVI, XXVII y XXIX;

IV. De 500 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIII, XXX, XXXI Y XXXII;

V. De 100 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIV; y

VI. De 1 a 9, en caso de la violación a la fracción XV y XXVIII.

Los Organismos Operadores, podrán ejercer las facultades de sanción a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 104.- Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:

I. La gravedad de la falta;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia.

En el caso de suspensión, el personal designado para llevarla a cabo procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia; si el infractor se rehúsa a firmarla, ello no invalidará dicha acta, y se deberá asentar tal situación, ante dos testigos designados por el interesado o en su ausencia o negativa por el personal que lleva a cabo la diligencia.

Para ejecutar una clausura, el Titular Operador, podrán solicitar el apoyo y el auxilio de las Autoridades estatales o municipales, para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Artículo 105.- Las sanciones que procedan por las faltas previstas en este Reglamento, su ley, y su reglamento de la ley, tendrán destino específico en favor del Organismo Operador y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este reglamento, su ley, y su reglamento de la ley, constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las

Autoridades competentes.

Artículo 106.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por el personal acreditado del Titular del organismo operador.

En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho.

Artículo 107.- Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones, resultare que éstas aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta de dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

Artículo 108.- En los casos de las fracciones II y XI del artículo 75 del presente Reglamento, su ley, y su reglamento de la ley, dependiendo de la magnitud del hecho o si el infractor ejecuta actos reiterativos, se procederá a presentar la denuncia penal correspondiente. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, se impondrá adicionalmente la sanción de suspensión del servicio.

Tratándose de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, el prestador del servicio podrá solicitar a la autoridad competente la clausura temporal de actividades por no efectuar la conexión al abastecimiento de los servicios públicos.

Artículo 109.- Las sanciones que correspondan por faltas previstas en este Reglamento, su ley, y su reglamento de la ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, cuyo monto se notificará al infractor, previa su cuantificación que deba formularse en acatamiento a las disposiciones legales, para que los cubra en el plazo que se determine.

CAPÍTULO III DEL ASESOR JURÍDICO

Artículo 110.- Corresponde al Asesor Jurídico:

- I. Intervenir en los asuntos legales en que la CAAMPAO sea parte;
- II. Coordinar y realizar las acciones en materia para la defensa jurídica de la CAAMPAO;
- III. Asesorar en materia jurídica con al personal de la CAAMPAO y emitir opinión respecto a las consultas que estos le realicen;
- IV. Formular a nombre de la CAAMPAO, por conducto del Director General, las denuncias y querellas en defensa de los intereses de la CAAMPAO, así como desistirse de éstas;
- V. Compilar las leyes, Reglamentos, Decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento y con los fines de la CAAMPAO;
- VI. Formular opiniones y emitir dictámenes en los asuntos de carácter jurídico que sometan a su consideración las demás Áreas Administrativas de la CAAMPAO;
- VII. Elaborar y revisar los convenios, contratos y toda clase de documentos jurídicos que celebre la CAAMPAO.

- cumplimiento, terminación, nulidad, prescripción, caducidad o rescisión;
- VIII. Estudiar y formular los proyectos de Reglamentos, Decretos, acuerdos y demás disposiciones legales cuya expedición se requiera para el mejor funcionamiento de la CAAMPAO, así como aquellos en los que se proponga su reforma, derogación o abrogación;
- IX. Realizar los trámites necesarios para regularizar la posesión o propiedad de los bienes que no integran el patrimonio de la CAAMPAO;
- X. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

SECCIÓN V
CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 111.- Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la CAAMPAO, que realicen funciones de dirección, fiscalización, o vigilancia además de los considerados como tales en el catálogo de puestos que al efecto se formule, con independencia del acto jurídico que les dio origen, están sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y Municipios; Los trabajadores no incluidos en la relación que antecede, estarán sujetos a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como la de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 112.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior y que incurran en responsabilidad administrativa serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV. Sanción económica;
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación ante la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las facultades conferidas a las Áreas Administrativas que aún no se encuentren establecidas y en operación, serán realizadas y supervisadas por el Director General de la CAAMPAO, y se estudiarán para la modificación de los manuales.

ARTÍCULO TERCERO. - En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, (CAAMPAD) el día 16 del mes de julio de 2021.

